



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1 de diciembre de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez la Acción de Tutela de la referencia. Sírvase Proveer.

Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

ACCIÓN DE TUTELA No. 11001 31 05 033 2021 00 548 00			
ACCIONANTE	Cargo Vission GSA S.A.S.	NIT No.	900.665.384-1
ACCIONADA	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN		
PRETENSIÓN	Amparar el derecho fundamental al debido proceso, y como consecuencia de esto se ordene a la accionada hacer entrega inmediata de la mercancía con amparada en el documento Guía aérea número 045-42343490 de LATAM con manifiesto de carga número 116 5750 1163 0987 del 6 de julio de 2021.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone advierte que la parte accionante presentó escrito de impugnación y solicitud de apertura de incidente de desacato. No obstante, dado que en el fallo de tutela no se impuso ninguna orden a la entidad accionada ni se tuteló el derecho fundamental alegado, no podrá el Despacho dar trámite al Incidente de Desacato, teniendo en cuenta que la finalidad de este mecanismo es lograr el cumplimiento de la orden de tutela.

Si bien en el ordinal segundo de la providencia impugnada se dispuso “**CONMINAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN para que tome las medidas que considere pertinentes a fin de lograr la preservación de las mercancías perecederas que se hallen contenidas en la carga identificada con número de documento de Transporte No. 045-42343490 del 5 de julio de 2021/Manifiesto de Carga 116575011630987 del 6 de julio de 2021/Consignatario: CARGO VISSION GSA S.A.S./empresa transportadora LÍNEA CARGUERA DE COLOMBIA S.A, en concreto las indicadas en la petición presentada por el apoderado de la empresa accionante el 10 de noviembre de 2021 con radicado No. 091E2021910128**”, tal situación no constituye una orden judicial que se haya impuesto a la DIAN.

En virtud de lo anterior, se dispone:

**PRIMERO:** **CONCEDER** la impugnación interpuesta por la parte accionante **CARGO VISSION GSA S.A.S.**, en contra de la sentencia de fecha Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021), ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA LABORAL, conforme lo dispone el Art. 31 del Decreto 2591 de 1991. **LÍBRESE** por Secretaría el respectivo oficio. Una vez cumplido el trámite de la notificación, **ENVÍESE** ante el H. Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral para lo pertinente.

**SEGUNDO:** **ABSTENERSE** de admitir el trámite incidental en contra de la entidad accionada, en atención que en el fallo de tutela proferido se **NEGÓ** el amparo del derecho fundamental invocado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 3 DE DICIEMBRE DE 2021

Por ESTADO N.º 203 de la fecha fue notificado el auto anterior.

  
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS  
SECRETARIO